

minar á cuál de las dos naciones pertenecía el terreno, los Comisionados se declararán incompetentes y las remitirán á sus respectivos Gobiernos para que sean resueltas, á solicitud de la parte interesada, por las autoridades ordinarias, conforme á la ley, sin haber lugar á la vía diplomática sino en caso de denegación de justicia. La Comisión mixta, en su caso, conocerá de las excepciones legales que se opongan, inclusive la de prescripción, y las resolverá de conformidad con los principios generales de derecho.

“Pase al Ejecutivo para los efectos de ley.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Guatemala, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*J. Pinto*, presidente.—*F. García*, secretario.—*J. A. Mandujano*, secretario.”

“Que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la exclusiva facultad que le concede la fracción I letra B, del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

Artículo único. La aprobación de la Convención de 15 de Febrero de 1889 con el Gobierno de Guatemala, hecha por el Senado en 22 del próximo pasado Noviembre, comprende las alteraciones que á la misma Convención hizo la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, por decreto número 71 expedido el 31 de Mayo del presente año.

Dado en el salón de sesiones, en México, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*E. Calderón*, Senador presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, Senador secretario.”

“Que los mencionados Convención y Protocolo con las modificaciones expresadas fueron ratificados por mí el día quince de Enero próximo pasado.

“Que el veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve fueron ratificados por el Presidente de la República de Guatemala.

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día primero del mes actual.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Federal. México, 3 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.

GUATEMALA

CONVENCIÓN PRORROGANDO EL PLAZO FIJADO PARA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE LÍMITES.

Octubre 22 de 1888.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.—México, 3 de Mayo de 1889.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, y por dos más en otro Protocolo firmado en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Platón Roa, Encargado de Negocios *ad interim* de México, y el Presidente de la República de Guatemala al Sr. Lic. D. Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y por el de diez y seis de Octubre de mil ochocientos

ochenta y seis, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogado por dos años, á contar desde el primero de Noviembre próximo, terminando el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

ARTÍCULO II.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecha en la ciudad de Guatemala, el día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) *Platón Roa.*

(L. S.) *E. Martínez Sobral.*

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho;

Que la mencionada Convención fué ratificada por mí el día doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho;

Que el cinco de Abril próximo pasado fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala;

Que igualmente fué ratificada por el Presidente de la República de Guatemala el día nueve del expresado Abril;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día diez del mismo mes de Abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 3 de Mayo de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor...

GUATEMALA

CONVENCIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO FIJADO PARA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE LÍMITES.

Octubre 20 de 1890.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América y Asia.—México, Julio 18 de 1891.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención firmada en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, y por dos años más en la Convención firmada en Guatemala el veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Licenciado Don Manuel Diéguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano; quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes: